

Señora

**JUEZ TERCERA CIVIL MUNICIPAL DE FUSAGASUGÁ**

E.S.D.

**REF. EJECUTIVO 2021-00068**

**DEMANDANTE: EDWIN LEONARDO CONTRERAS**

**DEMANDADA: MARTHA CATALINA GALINDO**

**ASUNTO: INCIDENTE DE NULIDAD**

Cordial saludo,

**JORGE ARMANDO RODRÍGUEZ PRIETO**, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando como apoderado de la parte actora me permito proponer nulidad con ocasión de la configuración de la causal prevista en el numeral 8 del artículo 133 del Código General del proceso.

**LA NULIDAD ALEGADA**

La nulidad propuesta se hace con base en la causal prevista en el numeral 8 del artículo 133 del CGP que a su tenor literal dispone:

*“Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado.*  
“(Resaltado fuera del texto original)

El yerro configurado obedece a que se ha tenido por notificada la demandada por conducta concluyente pese a que en el caso que nos ocupa la notificación del mandamiento de pago se realizó el día 23 de febrero de 2022, de conformidad con lo previsto en el decreto 806 de 2020, y justamente con base en dicha notificación es que la parte demandada se entera de la existencia del proceso y conoce la demanda junto con los anexos de la misma, tan es así que da contestación a la misma haciendo referencia a cada uno de los hechos, pretensiones y auto de mandamiento de pago, pues fue enviado también el día 23 de febrero de los corrientes por el suscrito.

No puede perderse de vista que en la contestación de la demanda el apoderado de la demandada hace referencia expresa al correo electrónico de la misma, el cual coincide con la dirección electrónica a la que el suscrito envió el traslado

de la demanda y del mandamiento de pago para su respectiva notificación, no obstante y de manera temeraria se pretende hacer inducir en error al despacho pretendiendo hacer ver que el mandamiento de pago fue notificado más de un año después de haber sido proferido, cosa que no es así, pues está plenamente acreditado que la parte demanda si recibió el traslado de la demanda y del auto de mandamiento de pago, y que el correo electrónico al que el suscrito envió los respectivos documentos el día 23 de febrero de 2022 es el de la demandada, pues así lo indicó en la contestación de la demanda.

También debe tenerse en cuenta que la parte demandada contestó la demanda dentro del término de 10 días hábiles contados a partir del día 23 de febrero de 2022, lo que reafirma que la notificación en efecto se produjo el día en que el suscrito corrió traslado, esto es, el día de 23 de febrero de los corrientes, es decir, antes de que se cumpliera el termino de 1 año contado a partir de que se profiriera el auto de mandamiento de pago.

En lo que tiene que ver con la solicitud para acreditar el recibido del correo electrónico enviado a la demandada para correr traslado de la demanda y notificar el mandamiento de pago debe tenerse en cuenta que el recibido de correos electrónicos con ocasión de la notificación personal prevista en el decreto 806 de 2020 es facultativo y no obligatorio en virtud de los expresado en el artículo 8 del mencionado decreto, veamos:

*“Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos.”*  
(Resaltado fuera del texto original)

Lo anterior indica que tal implementación de esos sistemas de conformación es facultativa y no obligatoria, pues eso implicaría la imposición de cargas que no debe asumir el ciudadano, pues sería tanto como limitar el acceso a la administración de justicia.

### **EN CUANTO A LA LEGITIMACIÓN PARA PROPONER LA NULIDAD**

Sea lo primero indicar que en el caso que nos ocupa asiste la legitimación a mi mandante para que a través mío sea propuesta la nulidad alegado por cuanto el artículo 135 del CGP prevé:

*“La nulidad por indebida representación o por falta de notificación o emplazamiento solo podrá ser alegada por la persona afectada.”*

Teniendo en cuenta que en el caso que nos ocupa el yerro advertido obedece a que fue tenida en cuenta notificación por conducta concluyente y desconocida la notificación personal de manera electrónica, realizada en debida forma, el día

23 de febrero de los corrientes por el suscrito, tal situación implica un menoscabo en los derechos de mi mandante, pues podría abrir el paso a la prescripción en el caso bajo estudio.

### **PRUEBAS**

Ruego que se tengan en cuenta las siguientes pruebas:

**Interrogatorio de parte** el cual practicaré a la demanda en la fecha y hora señalada por su despacho.

### **Documentales**

- Constancias de notificación y traslado de la demanda con el mandamiento de pago a la demandada de fecha 23 de febrero de 2022.
- Contestación de la demanda.
- Constancia de envío de la contestación de la demanda.

### **Pericial**

Ruego que se decrete la práctica de dictamen pericial digital a la cuenta de correo electrónico de la demanda y al del suscrito, de ser necesario para demostrar que recibió el traslado de la demanda y la notificación del mandamiento de pago el día 23 de febrero de los corrientes.

Atentamente,



---

**JORGE ARMANDO RODRÍGUEZ PRIETO**

**C.C. 1.069.734.458 de Fusagasugá**

**T.P. 260.159. del C.S. de la J.**

JORGE ARMANDO RODRÍGUEZ

ABOGADO

Señora

**FARY RUBIELA BURBANO MUÑOZ**

JUEZ TERCERA CIVIL MUNICIPAL DE FUSAGASUGÁ

E.S.D.

**REF. EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA No. 2021-00068**

**DEMANDANTE: EDWIN LEONARDO CONTRERAS ORJUELA**

**DEMANDADA: MARTHA CATALINA GALINDO**

**ASUNTO: CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN**

Cordial saludo,

**JORGE ARMANDO RODRIGUEZ PRIETO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.069.734.458 de Fusagasugá, portador de la Tarjeta Profesional de Abogado No. 260.159 C.S. de la J., actuando en representación del señor EDWIN LEONARDO CONTRERAS ORJUELA, me dirijo a su Despacho con el fin de allegar constancia de la notificación personal a la demandada MARTHA CATALINA GALINDO, al correo electrónico que a continuación se enuncia:

[catalinagalindo25@gmail.com](mailto:catalinagalindo25@gmail.com)

Esta dirección electrónica fue obtenida por mi mandante con ocasión de requerimientos hechos a personas en común, quienes indicaron que dicha dirección electrónica es la de la demandada.

Mi mandante manifiesta bajo gravedad de juramento que esta es la única dirección electrónica que conoce de la demandada, razón por la que fue enviada copia de la demanda con sus anexos y copia del respectivo mandamiento de pago, a la misma; de conformidad con lo previsto en el Decreto 806 de 2020, y de esta manera tener por notificado a la demandada.

Este correo electrónico fue enviado con copia oculta al correo electrónico del Despacho.

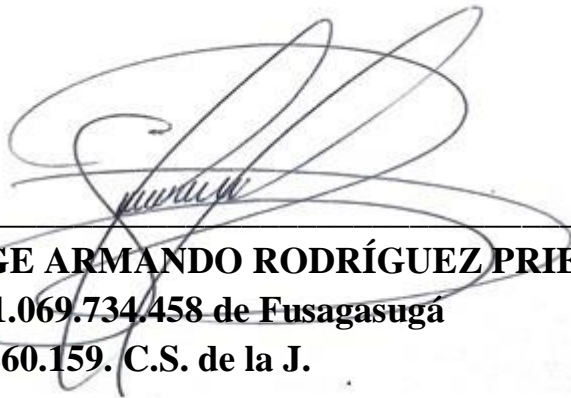
JORGE ARMANDO RODRÍGUEZ  
ABOGADO

---

**ANEXO**

- Documento PDF con constancia de envío de notificación personal con la demanda, anexos y mandamiento de pago, vía correo electrónico.

Atentamente,



---

**JORGE ARMANDO RODRÍGUEZ PRIETO**  
**C.C. 1.069.734.458 de Fusagasugá**  
**T.P. 260.159. C.S. de la J.**



Jorge Armando Rodriguez &lt;jorgearmadorodriguezabogado@gmail.com&gt;

---

**NOTIFICACIÓN PERSONAL DE LA DEMANDA EJECUTIVA CON RADICADO No. 2021-00068 de EDWIN LEONARDO CONTRERAS VS. MARTHA CATALINA GALINDO**

1 mensaje

---

**Jorge Armando Rodriguez** <jorgearmadorodriguezabogado@gmail.com>

23 de febrero de 2022, 09:52

Para: catalinagalindo25@gmail.com

CCO: "j03cmpalfusa@cendoj.ramajudicial.gov.co" &lt;j03cmpalfusa@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;

Cordial saludo,

JORGE ARMANDO RODRÍGUEZ PRIETO actuando como apoderado del señor EDWIN LEONARDO CONTRERAS ORJUELA, me permito notificarle personalmente de la demanda ejecutiva con radicado No. 2021-00068 que se adelanta en su contra ante el Juzgado Tercero Civil Municipal de Fusagasugá - Cundinamarca, de conformidad con lo previsto en el Decreto 806 del 2020.

**Anexo:**

1- Traslado de la demanda con todos sus anexos. (Incluye mandamiento de pago)

Cordialmente

--

*Jorge Armando Rodríguez Prieto**Abogado**Contacto: 300 276 02 41***DEMANDA 2021-00068 CON ANEXOS Y MANDAMIENTO DE PAGO.pdf**

317K



Jorge Armando Rodriguez <jorgearmandorodriguezabogado@gmail.com>

---

## 2021-00068 - MEMORIAL CON CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL DE LA DEMANDA EJECUTIVA

1 mensaje

---

**Jorge Armando Rodriguez** <jorgearmandorodriguezabogado@gmail.com>

23 de febrero de 2022, 10:10

Para: "j03cmpalfusa@cendoj.ramajudicial.gov.co" <j03cmpalfusa@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cordial saludo.

Por medio del presente me permito allegar memorial con destino al proceso Ejecutivo No. 2021-00068 de EDWIN LEONARDO CONTRERAS Vs. MARTHA CATALINA GALINDO, mediante el cual se acredita la notificación electrónica a la demandada, de conformidad con lo previsto en el Decreto 806 de 2020.

Adjunto al presente correo el siguiente documento:

1. Documento PDF con memorial y constancia de notificación personal con demanda, anexos y mandamiento de pago vía correo electrónico.

Cordialmente,

*Jorge Armando Rodríguez Prieto*

*Abogado*

*Contacto: 300 276 02 41*



**2021-00068 - MEMORIAL CONSTANCIA NOTIFICACIÓN A LA DEMANDADA CON ANEXOS.pdf**  
505K



**FRANCISCO ANTONIO GUZMAN RAMIREZ**  
Abogado Universidad Católica

Señora:  
JUEZ TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE FUSAGASUGÁ  
E. S. D.

REF: EJECUTIVO No.0068 -2021  
DEMANDANTE: EDWIN LEONARDO CONTRERAS ORJUELA  
DEMANDADA: MARTHA CATALINA GALINDO

ASUNTO: CONTESTACIÓN DE DEMANDA

Doctor **FRANCISCO ANTONIO GUZMÁN RAMÍREZ**, Abogado en ejercicio, identificado con la Cédula de Ciudadanía No.11.377.798 de Fusagasugá, portador de la Tarjeta Profesional No.67.880 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, con domicilio profesional en Fusagasugá, correo electrónico [abogadosinmobiliaria@gmail.com](mailto:abogadosinmobiliaria@gmail.com); obrando en mi condición de apoderado Judicial de la Señora **MARTHA CATALINA GALINDO ROMERO**, identificada con la cédula de ciudadanía número 35.251.267 de Fusagasugá, domiciliada en Sylvania, correo electrónico [catalinagalindo25@gmail.com](mailto:catalinagalindo25@gmail.com), en virtud del poder Judicial conferido, por medio del presente escrito a la Señora Juez, con todo respeto, manifiesto:

Que procedo a contestar la demanda de la referencia, lo cual hago en la forma siguiente:

A) EN CUANTO A LAS PRETENSIONES:

A LA PRIMERA: Me opongo. Conforme a lo indicado en las excepciones.  
A LA SEGUNDA: Me opongo conforme a lo indicado en el hecho anterior.  
A LA TERCERA: Me opongo. Conforme con las excepciones.

B) EN CUANTO A LOS HECHOS:

Al primero: No es cierto, no se trató de un préstamo por mutuo sino de un negocio por mayor valor celebrado entre demandante y demandada, el cual se respalda con la letra de cambio objeto de esta demanda.

Al segundo: No le consta a mi mandante.

Al tercero: Mi mandante no esta obligada a tal cumplimiento.



## EXCEPCIONES CONTRA LA ACCIÓN CAMBIARIA

### A) PRESCRIPCIÓN y CADUCIDAD DE LA ACCION CAMBIARIA NUMERAL 10 ART.784 DEL C. DEL Co.:

La parte demandante en el acápite de las PRETENSIONES, en la pretensión primera y en el HECHO segundo de la misma, se indica textualmente: "...cuyo plazo para el cumplimiento de la obligación venció el día 10 de Febrero de 2.018". El art.789 del C. del Co., señala que la acción cambiaria que se deriva del titulo valor (letra de cambio) prescribe en 3 años contados a partir de la fecha de vencimiento; para el caso presente tal día fue el **10 de Febrero del año 2.018**.

**La demanda se radicó el día 10 de Febrero CUANDO YA HABIAN TRANSCURRIDO MÁS DE 3 AÑOS**, el fenómeno prescriptivo se genera con el simple paso del tiempo y no se requiere ninguna otra prueba para acreditarlo. El auto de mandamiento ejecutivo data del 3 de Marzo de 2.021 y la notificación a mi mandante se produjo el día 3, generando adicionalmente el fenómeno de la CADUCIDAD de que trata el art.94 del C.G. del P., este fenómeno igualmente se corrobora y prueba con el paso del tiempo para el caso un año contado desde la fecha del mandamiento ejecutivo.

### PRUEBAS:

Como pruebas solicito se decreten y tengan como pruebas de estas excepciones, las siguientes:

### DOCUMENTALES:

La demanda y sus anexos.

### ANEXOS

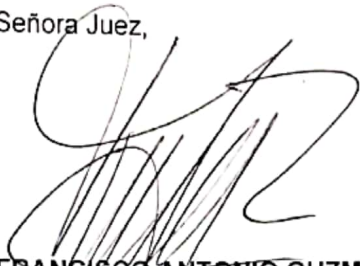
Adjunto el Poder debidamente conferido

### NOTIFICACIONES

Mi mandante recibirá notificaciones en la dirección aportada en la demanda

Yo recibiré notificaciones en la Secretaria de su Despacho o en la Transversal 12  
No. 14 – 29 Oficina 202 Puente del Águila de Fusagasugá. correo electrónico  
[abogadosinmobiliaria@gmail.com](mailto:abogadosinmobiliaria@gmail.com)

Señora Juez,



**FRANCISCO ANTONIO GUZMÁN RAMÍREZ**  
C. C. No. 11.377.798 de Fusagasugá  
T. P. No. 67.880 C., S.J.  
CELULAR 3152224202



9129955  
**FRANCISCO ANTONIO GUZMAN RAMIREZ**  
Abogado Universidad Católica

*Attestación de Fección de Escritura*  
NOTARIA SEGUNDA DE FUSAGASUGA

Señora  
JUEZ TERCERO CIVIL MUNIIPAL DE FUSAGASUGÁ  
E. S. D.

REF: EJECUTIVO No. 0068-2021  
DEMANDANTE: EDWIN LEONARDO CONTRERAS ORJUELA  
DEMADNADA: MARTHA CATALINA GALINDO

ASUNTO : PODER

MARTHA CATALINA GALINDO ROMERO mayor de edad, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 35.251.267 expedida en Fusagasugá, corre electrónico [catalinagalindo25@gmail.com](mailto:catalinagalindo25@gmail.com), por medio del presente escrito a la Señora Juez, con todo respeto manifiesto: Que confiero Poder especial, amplio y suficiente al Doctor **FRANCISCO ANTONIO GUZMÁN RAMÍREZ**, Abogado en ejercicio, identificado con la Cédula de Ciudadanía No.11.377.798 de Fusagasugá, portador de la Tarjeta Profesional No.67.880 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, con domicilio profesional en Fusagasugá, correo electrónico [abogadosinmobiliaria@gmail.com](mailto:abogadosinmobiliaria@gmail.com), para que en mi nombre y representación conteste la demanda de la referencia, proponga excepciones de Ley, y defienda mis derechos.

Mi apoderado tiene además de las facultades establecidas en el Art. 77 del C. G. del P, las de recibir, transigir, sustituir, desistir y reasumir, interponer incidentes, nulidades y en general las que tiendan al fiel cumplimiento de la gestión encomendada. Pido se le reconozca personería de conformidad.

Señora Juez,

MARTHA CATALINA GALINDO ROMERO  
C.C.No. 35.251.267 expedida en Fusagasugá

ACEPTO EL PODER,

FRANCISCO ANTONIO GUZMÁN RAMÍREZ  
C. C. No.11.377.798 de Fusagasugá  
T. P. No.67.880 C. S. J.



**DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO**  
**Artículo 68 Decreto Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015**



9129955

En la ciudad de Fusagasugá, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, el tres (3) de marzo de dos mil veintidos (2022), en la Notaría Segunda (2) del Círculo de Fusagasugá, compareció: MARTHA CATALINA GALINDO ROMERO, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 35251267 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.



*[Firma manuscrita]*



Dvmnd15vqyzo  
03/03/2022 - 15:43:15



----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se vincula al documento de PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE CON DESTINO A JUEZ TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE FUSAGASUGA signado por el compareciente, en el que aparecen como parte MARTHA CATALINA GALINDO ROMERO .

*[Firma manuscrita]*



**MARIA DEISI ARIAS DE ALARCÓN**

Notario Segundo (2) del Círculo de Fusagasugá, Departamento de Cundinamarca



Consulte este documento en [www.notariasegura.com.co](http://www.notariasegura.com.co)  
 Número Único de Transacción: Dvmnd15vqyzo

## CONTESTACIÓN DEMANDA No. 0068-2021

Francisco Guzman <abogadosinmobiliaria@gmail.com>

Mar 08/03/2022 16:09

Para: Juzgado 03 Civil Municipal - Cundinamarca - Fusagasuga <j03cmpalfusa@cendoj.ramajudicial.gov.co>

## 2021-00068 SOLICITUD DE APERTURA INCIDENTE DE NULIDAD

Jorge Armando Rodriguez <jorgearmandorodriguezabogado@gmail.com>

Mar 24/05/2022 13:31

Para: Juzgado 03 Civil Municipal - Cundinamarca - Fusagasuga <j03cmpalfusa@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: catalinagalindo25@gmail.com <catalinagalindo25@gmail.com>;abogadosinmobiliaria <abogadosinmobiliaria@gmail.com>

Señora

**JUEZ TERCERA CIVIL MUNICIPAL DE FUSAGASUGÁ**

E.S.D.

REF. EJECUTIVO 2021-00068

DEMANDANTE: EDWIN LEONARDO CONTRERAS

DEMANDADA: MARTHA CATALINA GALINDO

ASUNTO: INCIDENTE DE NULIDAD

Cordial saludo,

JORGE ARMANDO RODRÍGUEZ PRIETO, actuando como apoderado de la parte actora me permito allegar solicitud junto con anexos en formato PDF.

Cordialmente,

--

*Jorge Armando Rodríguez Prieto*

*Abogado*

*Contacto: 300 276 02 41*